**LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 35, los numerales 1 y 3 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, ley 1493 de 2011, modificada por el Decreto Ley 2106 de 2019, el numeral 1 del artículo 4 del Acuerdo 735 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el artículo [3º](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1728" \l "3) de la Ley 489 de 1998, *“la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia”*.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación e instó a los estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 738 del 26 de mayo de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga el Estado Emergencia Sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021, en todo el territorio nacional, la cual fue declarada por la Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 -1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021.

Que con ocasión de la situación epidemiológica, el Gobierno Nacional ha expedido decretos de imperativo cumplimiento en todo el territorio nacional, entre los cuales tenemos, el Decreto Nacional 580 de 31 de mayo de 2021 *''Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura."* e establece el deber de dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19, para el desarrollo de actividades. Asimismo, determina que se debe atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Que la mencionada norma que tiene vigencia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021.

Que a partir del 1 de junio de 2021 el Decreto Distrital 190 "Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el incremento de contagios por SARS-Co V-2 COVID- 19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D. C. y se dictan otras disposiciones" se dispuso en el: *“Artículo 1o. RESTRICCIÓN NOCTURNA A LA MOVILIDAD. Establecer en el Distrito Capital restricción nocturna a la movilidad en el horario comprendido entre las once de la noche (11:00 p.m.) y hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.), desde el martes 1 de junio de 2021 hasta el lunes 7 de junio de 2021.”;* con algunas excepciones. Lo anterior, como quiera que se tiene prevista la reactivación de la ciudad a partir del 8 de junio de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 777 de 2 de junio de 2021 *“Por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”* con el fin de reactivar las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana se establecen las normas de autocuidado y actualiza el protocolo general de bioseguridad que deben ser implementado y adoptado por todas las personas actividades económicas, sociales, culturales y todos los sectores de la administración, a fin de propiciar el retorno gradual y progresivo a todas las actividades.

Que, teniendo en cuenta que actualmente las aglomeraciones de público están condicionadas a los criterios señalados en el artículo 4 de la Resolución 777 de 2 de junio de 2021, se evidencia que antes de esta fecha y a pesar de estar prohibidas para evitar la propagación del Coronavirus, la normativa permitió la realización de las actividades de autocines y autoeventos, salas de cine y teatros, así como en otras infraestructuras de las artes escénicas.

Que en ese sentido la Secretaría Jurídica Distrital solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social concepto de interpretación del artículo 4 numeral 4.1 de la Resolución 777 de 2021, quien mediante comunicación 202121100963191 de 18 de junio de 2021, dio respuesta en los siguientes términos:

*“Al respecto me permito informarle que el Ministerio expidió la Circular No. 35 de 2021- cuyo asunto es: Aforo eventos públicos y privados y medida de bioseguridad en bares y restaurantes (disponible en https://safetya.co/normatividadicircular-035-de-2021/), la cual aclara este aspecto, así:*

*"La resolución diferencia entre las actividades que ya viene funcionando y los eventos de carácter público y privado, en otras palabras, la misma resolución, en el numeral 2.15 de su anexo técnico, define estos últimos como la "congregación planeada de personas, reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización que aplica medidas de bioseguridad, con el control y soporte necesario para su realización y bajo el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella", para diferenciarlos de las demás actividades*

*Lo anterior significa que si la ocupación de camas UCI de un distrito o de un departamento es mayor al 85%, los municipios que lo integran podrán realizar las actividades que ya estaban autorizadas: cines, teatros, restaurantes, congresos, ferias empresariales, centros comerciales etc, siempre que se garantice el distanciamiento físico de 1 metro, lugares en los cuales no aplica, per se, la restricción de las cincuenta personas, y no podrán realizar eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas".*

Que en consecuencia y con el ánimo de reactivar la economía y adaptarla a la situación en curso, siempre y cuando se salvaguarde la vida de los asistentes y se cumplan de manera estricta el protocolo de bioseguridad ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo [1º](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=38288" \l "1) del Acuerdo Distrital 424 de 2009 crea el *“Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital”,* como mecanismo que permita a los ciudadanos, registrar de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para tramitar los conceptos, permisos o autorizaciones para el desarrollo de actividades de aglomeración de público, y a las entidades competentes la evaluación y emisión de conceptos en línea, de acuerdo con sus competencias, según lo establecido en la normativa vigente.

Que en virtud del Decreto Distrital [599](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56034) de 2013, modificado parcialmente por el Decreto Distrital [622](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=67805) de 2016, se establecieron los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital -SUGA-.

Que el Decreto Distrital [599](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56034) de 2013 establece un sistema institucional complejo, integrado por nueve miembros entre entidades y secretarías de la administración distrital, las cuales tienen distintas competencias de revisión, control y emisión de conceptos para efectos de autorizar cualquier tipo de aglomeración de público en la ciudad, incluidos los espectáculos públicos de las artes escénicas y las exhibiciones cinematográficas y audivisuales, así como algunas actividades deportivas de alto impacto.

Que mediante Decreto Distrital 311 de 23 de diciembre de 2020, se adicionó como capítulo transitorio del Decreto Distrital 599 de 2013, este modelo de autorizaciones y operó en el marco de la vigencia de la declaratoria de calamidad pública, que fue declarada mediante el Decreto [87](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=91310) del 16 de marzo de 2020 y prorrogada mediante Decreto [192](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=96186) del 25 de agosto de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C; por mandato del Decreto Distrital 074 de 16 marzo del 2021, se decretó el retorno a la normalidad atendiendo la recomendación del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo [64](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=47141" \l "64) de la Ley 1523 de 2012, fecha en la que perdió su vigencia..

Que según los datos de cálculos de la Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo -FEDESARROLLO en el mes de abril de 2020, debido a la crisis generada por el COVID-19 en Colombia, los sectores culturales y creativos enfrentarían el peor panorama entre todos los sectores, con un decrecimiento estimado de entre -14,4% y -33,4%.

Que la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja, prevista en el artículo [6](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=69273" \l "6) de la Ley 1834 de 2017, es un sistema de información económica, continuo, confiable y comparable, focalizado en las actividades culturales y creativas. Que aquella ha registrado cómo el impacto negativo del COVID-19 en la ocupación del sector cultural y creativo representó un decrecimiento de -34,7% entre 2019 y 2020.

Que, para el caso del Distrito Capital, con base en las cifras de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa de Bogotá, se considera que el sector cultural y creativo de la ciudad es uno de los más afectados por el estado de emergencia generado por el COVID-19. Es así que las medidas de confinamiento han generado una reducción de ingresos de hasta $1.83 billones al mes, en las actividades productivas formales del sector cultural y creativo, afectando a la totalidad de la cadena de valor.

Que según los datos de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa de Bogotá, los sectores de afectación alta son las artes visuales, artes escénicas y los espectáculos, actividades manufactureras de la economía creativa (artesanías), cine y video, editorial y fonográfico, donde el cese total de estas actividades representa una reducción de ingresos de alrededor de $312 mil millones al mes.

Que en Bogotá D.C., el número de ocupados en las actividades económicas artísticas, de entretenimiento y recreación presenta una severa reducción con relación al año anterior, producto del estado de emergencia. De acuerdo con los últimos resultados de mercado laboral (trimestre móvil mayo-julio) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en Bogotá, el sector ha perdido alrededor de 158 mil empleos, al pasar de 401.000 personas ocupadas en 2019 a 242.000 en 2020, lo que equivale a una reducción de -39,5%, lo que demuestra la magnitud del impacto negativo generado por el COVID-19 en el empleo del sector cultural y creativo.

Que en el contexto de la pandemia generada por el COVID-19, en la Ciudad las condiciones de seguridad humana y variables generadoras de riesgo para la realización de eventos culturales, recreativos y deportivos en la ciudad se han impactado negativamente en: reducción de los aforos y el índice de ocupación, acomodación con distanciamiento físico de al menos dos metros entre las personas, baja o nula alteración de la circulación en vía pública, disminución de afectaciones al exterior de los eventos, impactos bajos en las condiciones de seguridad y convivencia, reducción en los niveles de emisiones de ruido e intensidad auditiva y probabilidades menores en la materialización de riesgos al interior de las actividades, entre otros.

Que con el fin de apoyar la reactivación del sector cultura, recreación y deporte, garantizando los debidos protocolos de seguridad, se hace necesario adoptar mecanismos abreviados y trámites más simples respecto de la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, exhibiciones cinematográficas y audiovisuales realizadas en autocines, autoeventos, salas de cine, teatros y otras infraestructuras de las artes escénicas; así como para los eventos de naturaleza deportiva y recreativa en la ciudad de Bogotá.

Que en este mismo marco, uno de los principales asuntos el tema central es el estricto cumplimiento del protocolo de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social, razón por la cual los eventos que requieran de autorización por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, tendrán concepto previo, atendiendo sus respectivas competencias, de la Secretaría Distrital de Salud; del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, con el fin de revisar los aspectos de seguridad humana del evento; de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB, con el fin de verificar los aspectos del plan de seguridad contraincendios; y de las Alcaldías Locales, en observancia de normas específicas de superior jerarquía (Decreto ley 1421 de 1993, artículo 86, numeral [8](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9027" \l "86.n.8); y Acuerdo 79 de 2003, artículo [131](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6671" \l "131)). En caso de que el evento implique alteración de la circulación en vías públicas, se requerirá concepto de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que las precitadas entidades y las Secretarías de Gobierno y Cultura, Recreación y Deporte constituirán un Subcomité Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportivos, el cual se reunirá, si se requiere, dos veces por semana, cuando se requiera y decidirá en la respectiva sesión, previo concepto favorable de las entidades y secretarias competentes, sobre la viabilidad técnica de las solicitudes de autorización, lo cual quedará consignado en el acta de la respectiva sesión, a fin de que la Secretaría Distrital de Gobierno continúe con el trámite de emisión del acto administrativo de autorización o negación (según corresponda), o que el organizador conozca de manera unificada y expedita los aspectos que deben ser subsanados para dar continuidad a su solicitud.

Que, dadas las situaciones anteriores, es necesario reglamentar un marco abreviado de autorización, que favorezca las condiciones de seguridad humana y al mismo tiempo agilice los tiempos y procedimientos de autorización para las actividades aludidas.

Que las entidades que integran el Comité SUGA conservarán integralmente las competencias de inspección, vigilancia y control sobre las aglomeraciones de público en la ciudad, y podrán ejercer las visitas de control y seguimiento requeridas para garantizar la seguridad humana de los asistentes y participantes en los eventos culturales, recreativos y deportivos de que trata este decreto.

Que la Ley [1801](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=66661) de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” y el Acuerdo distrital [79](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6671) de 2003 “Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.”, establecen el marco normativo para la convivencia en la ciudad, el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como las reglas del ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente. Este marco normativo no sufre ningún tipo de modificación o ajuste en este Decreto.

Que el Acuerdo Distrital [735](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=82210) de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo [4°](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=82210" \l "4) que "el Alcalde Mayor de Bogotá como primera autoridad de Policía del Distrito Capital, tiene las siguientes atribuciones, entre otras: 1. Dictar los reglamentos e impartir las órdenes de policía, adoptar las medidas y utilizar los medios de Policía necesarios para mantener el orden público, favorecer la protección del medio ambiente, garantizar la seguridad, convivencia, salubridad y tranquilidad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución Política, la Ley y los Acuerdos vigentes".

Que, en consonancia con lo anterior, el Consejo de Estado, mediante Sentencia [5880](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4203) de 13 de abril de 2000, ha manifestado que:*"del tenor del artículo 35 del Decreto 1421 de 1993 resulta evidente que el Alcalde Mayor está facultado para dictar, de conformidad con la ley, los reglamentos, impartir las órdenes, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas, en el Distrito Capital. Cabe agregar que dicha atribución reglamentaria le permite también a este funcionario, como a todas las autoridades locales investidas de la misma facultad, adecuar las normas generales a las circunstancias particulares de su localidad, según se desprende, entre otras disposiciones, de los artículos 91 de la ley 136 de 1.995, aplicable al Distrito Capital por mandato del artículo 327 de la Carta, de manera subsidiaria o residual, en un tercer orden de fuente normativa, y del artículo 9º del Código Nacional de Policía"* (subrayado fuera de texto).

Que dado que las condiciones derivadas de la pandemia se mantienen, a pesar de la terminación de la declaratoria de calamidad pública, ante la imposibilidad jurídica de prorrogarla, y que son las mismas que conllevaron la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional, y en el marco de Resolución 777 de 2 de junio de 2021 *“Por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”* se hacen necesaria la adopción de medidas que contribuyan a la reactivación del sector, y que las mismas solo se superarán cuando se termine la emergencia sanitaria derivada de la pandemia. Por lo mismo las medidas aquí adoptadas estarán circunscritas en su vigencia a la duración de la emergencia sanitaria.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Capítulo transitorio.** Adiciónese un [capítulo transitorio](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56034" \l "CT) al Decreto Distrital 599 de 2013, así:

**“CAPÍTULO TRANSITORIO**

**Disposiciones sobre autorización de eventos culturales, recreativos y deportivos en contexto de la pandemia generada por el COVID-19**

**ARTÍCULO 38-1. Objeto.** El presente capítulo tiene como propósito adoptar medidas transitorias para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización de los siguientes tipos de evento, en un marco de simplificación de trámites y requisitos, como una estrategia de reactivación social y cultural en el Distrito Capital, en concordancia con las disposiciones que ha establecido el gobierno nacional y distrital en materia de bioseguridad y que corresponden a lo siguiente:

1. Espectáculos públicos de las artes escénicas y exhibiciones cinematográficas y audiovisuales que se realicen en autocines, autoeventos, salas de cine, teatros y otras infraestructuras de las artes escénicas en Bogotá, D.C.

2. Actividades asociadas a la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, solo cuando tengan venta de boletería o invitaciones abiertas al público, con o sin valor comercial.

**Parágrafo:** Las solicitudes de eventos que se podrán tramitar a través de este procedimiento transitorio deben atender el protocolo de bioseguridad que expida el gobierno nacional o distrital y que se encuentren vigentes para la fecha del evento.

**ARTÍCULO 38-2.- Transitoriedad.** Lasmedidas contempladas en este capítulo transitorio tendrán vigencia durante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, extendida a través de la Resolución 738 de 2021 de dicho Ministerio y demás resoluciones que la llegaren a prorrogar. Por lo mismo quedan sujetas a lo dispuesto en dicha Resolución Ministerial.

**ARTÍCULO 38-3.- Definiciones.** Para efectos exclusivos de este Capítulo y de la aplicación de la Resolución No. 777 de 2 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, o de las normas que las modifiquen o sustituyan, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Sala de cine o sala de exhibición: De conformidad con lo previsto en el numeral [1º](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8796" \l "3.n.1) del artículo 3º de la Ley 814 de 2003, una sala de cine o sala de exhibición es un “local abierto al público, dotado de una pantalla de proyección que mediante el pago de un precio o cualquier otra modalidad de negociación, confiere el derecho de ingreso a la proyección de películas en cualquier soporte”.

2. Escenarios culturales para las artes escénicas: De conformidad con lo previsto en el literal [f)](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45246" \l "3.l.f) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011, los escenarios culturales para las artes escénicas son aquellos lugares en los cuales se pueden realizar de forma habitual espectáculos públicos. Hacen parte de este tipo de escenarios los teatros, las salas de conciertos y en general los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

3. Otras infraestructuras de las artes escénicas: Son aquellos escenarios o espacios físicos que de manera transitoria y por efectos de la pandemia, se acondicionan y utilizan para la presentación y circulación de las artes escénicas, tales como: parques, estadios, escenarios deportivos, parqueaderos, establecimientos de comercio, donde se realizan ocasionalmente espectáculos públicos de las artes escénicas, que permitan a los asistentes estar organizados individualmente o en grupos, al interior o fuera de vehículos, de conformidad con las directrices que se estipulen en los protocolos de bioseguridad expedidos por Ministerio de Salud y Protección Social.

4. Actividades físicas, recreativas y deportivas: Son aquellas actividades de que tratan los artículos [5](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3424" \l "5), [15](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3424" \l "15) y [16](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3424" \l "16) de la Ley 181 de 1995.

**Parágrafo.** Las definiciones de que tratan los numerales 1º, 2º y 3º de este artículo comprenden eventos en lugares cerrados y al aire libre, autoeventos y autocines. En estos lugares pueden coexistir espacios adecuados para la ubicación de automóviles, motos, bicicletas, entre otros vehículos, y diferentes modalidades de acomodación como silletería, graderías o palcos, entre otras.

**Artículo 38-4.- Subcomité Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportivos.** En el marco del sistema SUGA operará un Subcomité Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportivos, integrado por las siguientes entidades: Secretaría Distrital de Gobierno (la cual preside), Secretaría Distrital de Salud, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER, Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB, Alcaldías Locales (en su representación continua la Subsecretaría de Gestión Local – Dirección de Gestión Policiva de la Secretaría Distrital de Gobierno), y Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, que actuará como apoyo a la Secretaría Técnica del Subcomité, la cual será ejercida por la Dirección de Diálogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno, así como la Secretaría Técnica del Sistema SUGA. También hará parte del Subcomité, de manera ocasional, la Secretaría Distrital de Movilidad, cuando el evento requiera concepto de esta entidad.

Este Subcomité definirá la viabilidad técnica de las solicitudes de autorización de realización de los eventos culturales, recreativos y deportivos de que trata este decreto, sin perjuicio de las competencias propias de cada una de las entidades y secretarías descritas.

**Artículo 38-5- Reunión y alcances**.El Subcomité Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportivos actuará bajo las siguientes directrices:

1. El Subcomité se reunirá ordinariamente y cuando se requiera, los días lunes y/o jueves de cada semana, preferentemente de manera virtual, para revisar las solicitudes de autorización. Las entidades y secretarías competentes deberán aportar a la sesión el respectivo concepto técnico de cada solicitud de autorización, en lo de su competencia.

2. En cada reunión del Subcomité se revisarán las solicitudes radicadas a través del aplicativo SUGA, con corte a dos días hábiles antes de la respectiva sesión.

3. A cada sesión del Subcomité podrán asistir los solicitantes u organizadores cuyos eventos hacen parte del orden del día, con el fin de aclarar los aspectos técnicos del plan de emergencias y contingencias presentado, así como facilitar y agilizar la toma de decisiones y el proceso o trámite de autorización del respectivo evento. Para el efecto, la secretaría técnica del Subcomité realizará la invitación al solicitante u organizador con al menos un día de antelación, previa solicitud de las entidades técnicas que emiten concepto, cuando se trate de eventos que por su complejidad y características especiales, requieran de esta sesión presencial.

4. La secretaría técnica del Subcomité, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité a los integrantes e invitados.
2. Verificar el quórum antes de sesionar.
3. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes del Subcomité.
4. Elaborar las actas e informes a que haya lugar y coordinar con la Presidencia su suscripción.
5. Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Subcomité y demás documentos relacionados.
6. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del Subcomité.
7. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Subcomité.

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, podrá apoyar a la secretaría técnica en el cumplimiento de las funciones anteriormente indicadas, en pro del principio de eficiencia administrativa.

5. Para efectos de decisión, las entidades y secretarías con competencia para emitir concepto, a través de su delegado y en el marco de las funciones delegadas, dará a conocer el sentido de su concepto. Las demás que no emiten concepto, podrán participar en la deliberación exponiendo sus argumentos.

6. Las decisiones del Subcomité quedarán consignadas en la respectiva acta. Los conceptos técnicos aportados por las entidades harán parte integral del acta de cada sesión, sin perjuicio del deber de cada entidad de publicarlo oportunamente en la plataforma SUGA.

7. La Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno con base en los conceptos emitidos procederá con la expedición del acto administrativo de autorización o negación correspondiente.

De igual modo, las solicitudes de subsanación serán comunicadas al solicitante a través de la plataforma SUGA, una vez finalizada la respectiva sesión del Subcomité, mediante la publicación de los respectivos conceptos técnicos por parte de las entidades competentes.

**Parágrafo 1.** En eventos que impliquen alteración de la circulación en vía pública, se requerirá adicionalmente concepto técnico de la Secretaría Distrital de Movilidad, caso en el cual esta entidad hará parte de las sesiones respectivas del Subcomité Técnico de que trata este artículo.

**Parágrafo 2**. Corresponderá a la secretaría técnica llevar un registro de la asistencia y del cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades que integran el Subcomité, así como informar a las instancias o entidades competentes sobre presuntos incumplimientos que se presenten.

**Artículo 38-6- Lineamientos de autorización.** La autorización de los tipos de evento previstos en este decreto, atenderá los siguientes lineamientos y directrices:

1. La autorización de los eventos de que trata este Capítulo transitorio es competencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, la cual deberá verificar los documentos administrativos establecidos en la normativa nacional y distrital vigente, incluyendo los aspectos atinentes a derechos de autor y conexos, las tasas, impuestos y contribuciones, y las pólizas o garantías a que haya lugar.

2. La revisión técnica previa de las condiciones para la realización de este tipo de eventos estará a cargo del Subcomité Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportivos de que trata el artículo 38-4 de este Decreto, para lo cual cada entidad tendrá en cuenta el marco general de sus competencias y prioritariamente, según corresponda, el protocolo de bioseguridad adoptado mediante la Resolución No. 777 de 2 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan.

Las actas del Subcomité Técnico serán informadas a la presidencia, para que expida el acto administrativo de autorización o negación correspondiente. Las actas con sus respectivos conceptos anexos, contendrán la precisión de las condiciones de realización del evento, requeridas para su inclusión en el acto administrativo de autorización.

3. Las siguientes entidades no emitirán concepto técnico previo respecto de las solicitudes de autorización de que trata este capítulo, pero al igual que las entidades que integran el Subcomité Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportivos, podrán adelantar las visitas de control y verificación, y ejercerán las competencias de inspección, vigilancia y control a que haya lugar, y en general las que la Constitución y las leyes establecen: Policía Metropolitana de Bogotá MEBOG y Secretaría Distrital de Ambiente.

4. El trámite de autorización de los eventos de que trata este decreto seguirá la siguiente línea de tiempo en días hábiles:

- DÍA 0: Radicación de la solicitud y documentación por parte del organizador en la Ventanilla Única - SUGA.

- DÍAS 1, 2 y 3: Evaluación técnica por parte de las entidades que integran el Subcomité Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 38-4 de este Decreto.

- DÍA 4: Comunicación a través de la Ventanilla Única SUGA de los conceptos técnicos expedidos por las entidades en el Subcomité Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportivos, técnico.

- DÍA 5: Emisión de resolución de autorización o negación y notificación al solicitante u organizador, a cargo de la Secretaría Técnica.

- DÍAS 5 y 6: Subsanación por parte del organizador (si aplica).

- DÍAS 7 y 8: Revisión de la subsanación por parte de las entidades técnicas que conceptúan en este tema, Subcomité Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportivos y comunicación de los conceptos técnicos definitivos a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno.

- DÍA 9: Expedición y notificación de resolución de autorización o negación por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno.

- DÍA 10: Realización del evento si está autorizado.

**Parágrafo 1.** Las resoluciones que se profieran durante el trámite serán susceptibles de los recursos a que haya lugar.

**Parágrafo 2.** La autorización que emite la Secretaría Distrital de Gobierno podrá agrupar distintas funciones o temporadas en las que haya una diversidad de artes escénicas a presentarse, siempre y cuando, cada una de ellas conserve las mismas condiciones de riesgo, se dé cumplimiento a lo previsto en la Ley [1493](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45246) de 2011 y las disposiciones que la reglamentan, en lo referente a la inscripción de afectaciones en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas - PULEP.

**Parágrafo 3**. El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER) tendrá a cargo las adecuaciones tecnológicas requeridas a la plataforma del sistema SUGA, para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en este Capítulo, en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la expedición de este decreto.

**Parágrafo 4**. La Secretaría Distrital de Salud evaluará y conceptuará acerca del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que emita el gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, de manera integral con las demás competencias establecidas en este Decreto y particularmente en este Capítulo transitorio. De este modo, no será necesaria una radicación paralela por parte del organizador o solicitante ante la Secretaría Distrital de Salud, siempre y cuando los Planes de Emergencias y Contingencias -PEC- incluyan los elementos relacionados con dichos protocolos.

**Artículo 38-7.- Escenarios públicos.** Los escenarios públicos administrados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y por sus entidades adscritas y vinculada, quedarán autorizados para la realización de los eventos culturales, recreativos y deportivos de que trata este capítulo transitorio, hasta por el tiempo total de vigencia de este, para lo cual se atenderá el siguiente procedimiento:

1. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, sus entidades adscritas y vinculada, radicaran a través de la Ventanilla Única SUGA, el informe de los escenarios en los cuales se realizarán las actividades de que trata el presente capítulo, y adjuntarán los planes de emergencias y contingencias que comprendan las distintas complejidades de eventos que se pueden realizar en sus instalaciones;

2. Las siguientes entidades técnicas: IDIGER, la Secretaría Distrital de Salud, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos UAECOB y la alcaldía local respectiva, emitirán concepto técnico dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud. Para el efecto, cada entidad tendrá en cuenta el marco general de sus competencias y prioritariamente, según corresponda, los protocolos de bioseguridad adoptados mediante la Resolución No. 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan.

Si los eventos implican alteración de la circulación en vía pública, también se requerirá concepto técnico de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En caso de que se requieran subsanaciones, la entidad pública solicitante tendrá tres días hábiles para efectuarlas y radicar nuevamente la documentación pertinente.

3. Los conceptos técnicos serán informados a la Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Ventanilla Única SUGA, para efectos de la expedición de la autorización o negación, la cual tendrá una vigencia ininterrumpida hasta el término establecido en el artículo 38-2 de este Decreto y será expedida a más tardar dentro de los dos (2) siguientes días hábiles a la radicación de los conceptos.

**Parágrafo 1.** Corresponderá al productor u organizador de cada evento, dar cumplimiento a las condiciones aprobadas por las entidades y secretarias que conceptúan, sin que sea necesario tramitar un permiso diferenciado para cada función o evento. Cuando las condiciones generadoras de riesgo inicialmente evaluadas para la habilitación del escenario varíen, el productor u organizador, deberá radicar un nuevo Plan de Emergencias y Contingencias -PEC, que será evaluado y conceptuado por las entidades competentes indicadas en este artículo.

De igual modo, corresponderá a cada productor u organizador dar cumplimiento a la normativa nacional y distrital vigente, especialmente en lo referente al pago de derechos de autor y conexos, así como la declaración y el pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

**Parágrafo 2**. Los planes de emergencias y contingencias para los escenarios que administra la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas y vinculada, podrán diferir de los planes tipo que habitualmente se emplean para estos escenarios en contexto de “normalidad” (previo a la pandemia generada por el COVID-19), sin perjuicio del deber de dar cumplimiento a los protocolos que emite el gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social.

**Artículo 38-8. Vigencia.** Este Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Alcaldesa Mayor

**LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO**

Secretario Distrital de Gobierno

**NICOLÁS MONTERO DOMÍNGUEZ**

Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

**CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ**

Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó y revisó: Juan Manuel Vargas Ayala – Jefe Oficina Asesora Jurídica - Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Iván Dario Quiñones Sánchez – Subdirector de Infraestructura Cultural y Patrimonial - Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte